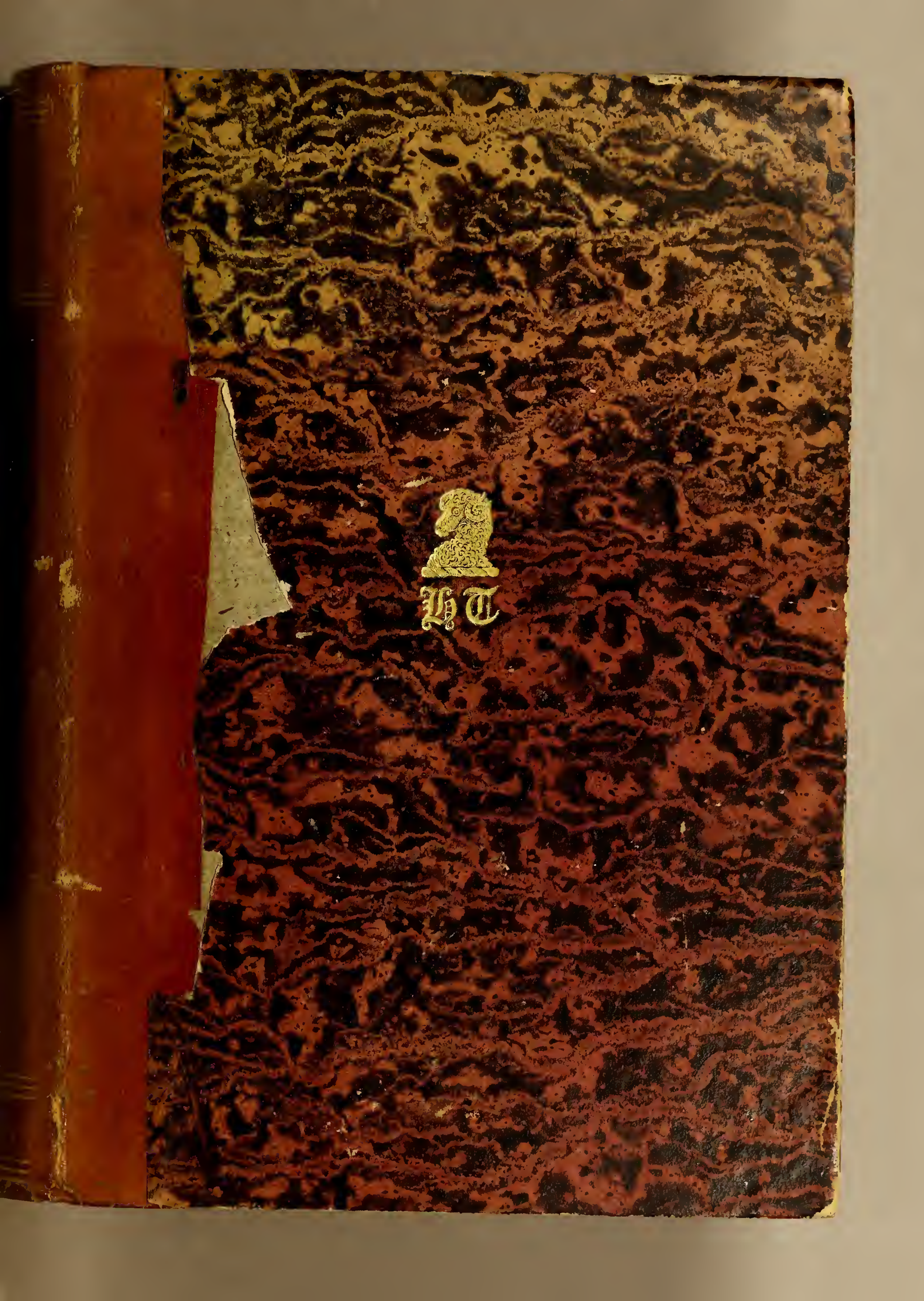

HT


GAUDEO.
John Carter Brown.



No. 1. Reglamento de Caudales . . . . Lima 1835.
2. Copia del Testimonio etc. . . . " 1835
3. Ensayo sobre la Conducta etc. — " 1835
4. Exposicion de Obregoso . . Arequipa. 1835
5 La batalla de Anacocha . . Ayacucho. 1835
6. Manifestacion de Fr. Jg. Guzman - Lima. 1835
7. Piden la suspension etc. . (Potosi ? - 1835)
8. Aviso Parroquial . . . . . Lima. 1831.
9. Manifestacion de Gamarra . . Cuzco. 1835.
10. Observaciones al Codigo min.l Ayacucho. 1835
11. Matricula de Abogados . . . Lima. 1836.
12. Exposicion de Obregoso . . . . " 1836
13. Copia literal del Reclamo . . " . 1836
14. A la justification del Publico — " - 1837
15. Correspondencia oficial . Santiago. 1836
16. Reglamento del Comercio. E.S.P. . Lima 1836
17. . id . . . id . . N.S.P. . — " 1836
18. Apuntamientos. &c . . . . . . - " 1837
19. Escrito de Agravios . . . . — " 1837
20. Contre-Manifieste. (Fr.) . . . " 1837
21. Contra-Manifesto. (Eng.) . — " - 1837
22. Manifiesto del Gobierno . Ayacucho 1838
23. Reclamo del Dr. Indelicato - . Lima. 1838
24. Refutacion de un Informe. — " 1838
25. Critica de Irisarri . . Guayquil . 1839
26. Oracion funebre . . . . . Lima. 1839



Piden la suspencion del Código Mineral por las razanes que se espresan; igualmente la sancion de un Decreto, por el que se obligue á los azogueros á la deduccion de un real en cada marco de plata, para subvenir á sus mismas necesidades, acreciendo los fondos del Banco Refaccionario: piden tambien la intervencion del Directorio de minas en la enseñanza, y administracion del Colejio de Pichincha.

SEÑOR.

LA Junta jeneral de azogueros, reunida conforme á la ley en esta Ciudad de Potosí, en cumplimiento de los deberes que le han impuesto sus comitentes, y con sujecion á lo resuelto por el Supremo Gobierno en 31 de Marzo último, se dirije con el mas profundo respeto á la Representacion Nacional de la República, al importante objeto de que tomadas en consideracion las observaciones que se acompañan, y las que se contendrán en esta solicitud, se decida la suspencion, y los efectos del Código mineral, restituyéndose entre tanto los reglamentos, y ordenanzas anteriores á su publi-

cacion, mientras con mas detencion, y ecsámen se dicten otras que satisfagan á la necesidad pública, y fomenten el ramo mas señalado, y mas elemental de la riqueza Boliviana.

Muchas son las razones en que se apoya esta pretencion; pero queriéndolas presentar solamente bajo aquellos aspectos jenerales que manifiestan el vicio de la ley, y que en vez de alentar la produccion, la deterioran y atrasan, nos señiremos por ahora á aquellos puntos radicales que manifiesten esos vicios, y esos daños [redacted], dejando á las observaciones que se adjuntan, el análisis de los defectos que se contienen en cada uno de los artículos observados.

Por principio jeneral es sabido, que los diversos ramos de lejislacion demandan conocimientos especiales en los Representantes del pueblo, para cumplir con las ecsijencias particulares de cada uno de ellos; y la minería, que entre otros varios, tiene sus modos pribativos de ecsistir, y sus reglas especiales para su direccion y manejo, parece que por su importancia en la suma de la produccion Nacional, deberia ser arreglada sobre bases, y conocimientos ecsactos que satisfaciesen á sus modos, y á sus reglas. De otra suerte se padecen equivocaciones, y se infieren daños de difícil reparacion, por que en la lejislacion económica no se puede dictar una medida sin que se dejen sentir muchas veces, contra la intencion del Lejislador, consecuencias funestas de que se afecta la maza jeneral del Estado. Talvez se reputaria esta pro-

posicion como inecsacta; pero la esperiencia de todos los pueblos de la tierra, habla enérjicamente en su abono, y para que en Bolivia no se sientan tan melancólicos efectos, y quizá se eviten los males que los conocimientos privatibos del ramo de minería estan anunciando desde ahora, será bueno y útil, y será un deber patriótico, y sagrado poner de manifiesto ante el augusto cuerpo de la Nacion, los vicios que se contienen en el Código mineralójico.

El primero y mas ~~nobles~~ notable de todos, es el carácter reglamentario que lo distingue; porque conforme á él, hay preceptos y disposiciones por las que el azoguero tiene que reglar su economía doméstica y privada. La ley en este Código no le considera como á un empresario en quien recide la facultad de disponer de su capital por las reglas y principios que dicta el interés propio: la ley le desconoce el derecho de comunicar sus proyectos, la potestad de dirijir sus empresas sobre la base de las transacciones, y los contratos: y la ley en fin, entrando hasta en la distribucion del tiempo, y de las ocupaciones personales, ataca la libertad individual, embaraza las determinaciones sobre la propiedad, y quita á la importante industria de la minería, el fomento único y especial de todas las industrias–el libre ejercicio de las acciones, y de los procedimientos.—Con reglas tan minuciosas; con prevenciones tan estrechas, imposible es promoterse engrandecimiento y prosperidad, cuando no le quedan derechos al empresario para cambiar de modos, y cuando en vez

del hombre, que mas que nadie cuida de su bienestar, se insinua la ley en la distribucion del tiempo y ocupaciones del mismo azoguero, en la necesidad de conservar asalariados, de que talvez no necesita, en ensanchar la accion de capitales que no ecsisten, y en crearle atenciones y ejercicios, ajenos, de su ministerio y profecion.

Aun cuando el Código no adoleciese de otro defecto, que este, bastaria él solo para desorganizar el sistema de trabajo que han consagrado tres siglos; y seria suficiente para que, si no agonizasen los pequeños capitales que hoy se hallan dedicados á la minería, al menos se desviasen de la imbercion que actualmente tienen. Al razonarse de este modo, parece que no hay equivocacion alguna, supuesto que ni hay libertad de industria, ni hay como relajar el poder de una ley, que contra el carácter de las leyes jenerales, todo lo mide, todo lo coarta, y no deja mas espacio entre el cálculo que aconseja una cosa, y la ley que prescribe la contraria, que someterse á su cumplimiento y ver desbanecerse las esperanzas y los proyectos. No se crea, que nada de lo dicho, es obra de la ecsajeracion; por que en el Código se prescribe la obligacion al empresario de ver por si mismo diariamente sus trabajos; y de mantener administradores de cerro é injenio; de conservar carpinteros; de tener mayordomos; de pagar canchamineros y otros, y otros muchos asalariados, que nadie mas bien, que el interes pribado sabrá determinar su manutencion, ó su alejamien-

to. Esta manía reglamentaria, ha traido siempre por consecuencia, ò la devilidadad y relajacion de la ley, lo cual siempre es un grave daño aun á la moral pública, ó la oprecion del ciudadano industrioso, que por lo mismo de ser oprimido, se aleja de una carrera en que en vez de las ventajas que se propone, solo reporta ~~comunicaciones~~ y ruinas. Por todo lo cual, observado el Código con contraccion y esmero, parece de necesidad su suspencion, mientras su reforma.

Otro de los aspectos jenerales, bajo los que puede ser impugnado dicho Código, es el de no distinguirse en él, la proporcion que debia tener presente el Lejislador entre los ~~capítulos~~ actualmente dedicados á la minería y las erogaciones q' de ellos se demandan. Tampoco es menos defectuoso el vicio de que adolece, cuando no ha tenido presente la relacion en que se hallan los productos metálicos con las anticipaciones, y consumos que ellos ecsijen; ni es menos tachable la falta de consideracion á la antiguedad de nuestros cerros minerales, á la profundidad, y lonjitud en que se hacen actualmente las esplotaciones, á los defectos con que de siglos atras se han practicado estas, y á los requisitos y condiciones necesarias, que sobre tantos descarrios, é imperfecciones hoy se ecsijen por el Código. Se ecsaminará cada uno de estos puntos con la brevedad posible para poner en perfecta transparencia la verdad de su contenido.

Todas las medidas dictadas por la representacion nacional, y por el esclarecido gobier-

no que rije la República, están arguyendo la falta de capitales en los diversos ramos de industria del pais, y los auxilios con que jenerosamente se acude á las necesidades de los azogueros, comprueba mas eficazmente esta verdad en la industria mineralójica. Por lo mismo, siendo mas urjentes, y casi diarias las imberciones de los pequeños fondos de los azogueros, que lo son en cualesquiera otras empresas, y no teniendo participacion alguna las ventajas del crédito respecto de los asalariados que trabajan para hacer su subsistencia diaria; es claro que lo que tienda á aumentar imberciones estériles en un pequeño capital, tiende á la destruccion de este, y por consiguiente á la de la industria. Pero supóngase por un momento que no se efectue esta destruccion (lo que no podrá dejar de ser) mas será cierto, que si la imbercion es de suyo improductiva, al verificarse se habrá quitado su valor de los efectos productivos, á que podria aplicarse; y en este caso disminuido el capital, que es un ajente necesario de la produccion, se habrá disminuido el valor de este, contra la intencion que se propone el lejislador, contra los intereses de los empresarios, y por consiguiente contra los del estado. Se confirmarán estos principios económicos, haciendo una perfecta aplicacion de los artículos del Código que ecsijen tales y cuales obras, cuya importancia es superior al valor de los capitales. Por ellos se ordena, que de diez en diez varas se abran huecos de cuatro varas de profundidad, y dos de ancho en el tra-

yecto de las minas: por ellos mismos se ecsije la formacion de plazoletas en lo interior de ellas de cien en cien varas, aunque se trabajen sobre peña esteril, y miserable: por ellos se manda la escabacion de sisternas de cien varas de profundtdad perpendicular al pie de la veta para el depósito de las aguas: por ellos hay necesidad de la construccion de gradas con medida fija, y cierta para hacer el camino por ellas y por ellos deben fabricarse bóvedas, ó poteos, en los que, no la mano del jornalero de minas, sino las del arquitecto deben tener parte necesariamente. Pues bien si los hábitos lo vencen todo, y forman una ley física, mas eficas que las leyes administrativas, y si en virtud de ellos los trabajadores de minas, se espiden con seguridad en las labores, [redacted], sin los huecos, sin las bóvedas, sin las gradas, sin las plazoletas y sin las sisternas, ¿no es cierto que los gastos impensados en estos nuevos utencilios de labores, son estériles, é inproductivos? ¿No es cierto, que el valor cuantioso que ellos demandan, se sustrae de las ocupaciones provechosas á que podria ser aplicado? ¿No es cierto que estas ecsijencias, son contribuciones que afectan al capital, y que por lo mismo lo llevan á su muerte? Y entretanto, la mas leve falta en el cumplimiento de estos preceptos, supone penas severas que es otro nuevo jénero de contribucion, otro nuevo astio á una profesion tan penosa, como necesaria á la vida de la República. De suerte que por lo esputo, no se ha consultado en el Código la pro-

porcion entre las erogaciones y el capital.

Los minerales de la República, no presentan, sino un cuadro de desengaños al ojo del observador, que con imparcialidad ecsamine el grado de produccion que ellos ofrecen; y si la esperanza que es el resorte mas poderoso del corazon humano, no alentase á los actuales empresarios á continuar en un trabajo que de suyo es tan graboso y tan ímprobo ya se verian abondonados de las manos humanas, y la República, desaparecida la industria mineralójica, no seria otra cosa, que el cadáver de sus antiguas glorias. El célebre cerro de Potosí, que ha hecho correr torrentes de plata en el universo, hoy se estremese sobre si mismo, porque á penas le arranca de su seno la dilijencia mas activa, y el empeño mas tenáz, siete ú ocho marcos por cajon. Los minerales de Chichas, Oruro, Sicasica y demas, á penas dan las muestras de una ecsistencia caduca y agonizante. Y los Señores Representantes de la Nacion, como individuos que han salido de todos los puntos de la República, saben y conocen la ecsactitud de estos acertos, y lo manifiesta mas claramente el no presentarse en el pais un capitalista que haya hecho su fortuna á espensas de la mineria. Sobre antecedentes tan notorios, puede juzgarse sin equivocasion, que si los productos metálicos se hallan en tanto menoscabo, y los beneficios que se obtienen, á penas hacen frente á una subsisteneia mesquina y miserable, no es prudencia en la ley ecsijir gravámenes, imponer penas y establecer trabas á un

ejercicio, què si merece la consideracion de los Representantes del pueblo, debia quedar en un pie mas espedito, para que ella se estienda, si es posible, para que alguna vez produzca lo que lisonjea la esperanza, y para que sin el costo de huecos, gradas, &c. no inutilise elementos necesarios, y valores positivos.

Por otra parte, siendo tanta la profundidad en que hoy se hallan los frontones, y siendo los conductos que á ellos llevan tan imperfectamente trabajados, parecen impracticables las reformas que se ecsijen, sin la disipacion de un gran capital, y sin el dispendio de obreros, que tan difícilmente se consigue. De todo esto se colíje, que el Código impone trabas á la industria, asecha la conducta del azoguero, retira al capital de sus verdaderos objetos, prescribe modos y procedimientos al empresario, y por efecto de todo ello, desalienta, sino aniquila un ramo, al que deberia darsele todos los ensanches y prerrogativas posibles. Para lejislar de una manera tan poco congruente, era necesario que ecsistiese una causa lejítima, que condujese á estos pasos; era necesario que circunstancias muy determinadas hubiesen dirijido el espíritu del lejislador. Pero estas no aparecen ante la junta jeneral de mineros; y solo se presume que haya querido protejerse la seguridad y libertad de los jornaleros, atacando para esto la seguridad y libertad de los empresarios. Entretanto, aunque el fin haya sido tan noble, habria sido menestar investigar los vicios de estas jentes, restrinjir las faltas que

cometen de contínuo, prescribir con tanto escrúpulo como al empresario, las reglas de moral que desconocen, y mas que nadaadbertir que su trabajo se presta por convenios, y contratos espontáneos, que alejan la idea de servidumbre, y tirania en que se le supone siempre al azoguero contra ellos. Deberia tambien tenerse en consideracion las anticuadas costumbres que ecsisten en los acientos minerales, modificadas de este, ó de otro modo, para que asi sobre estos datos se pudiese dictar reglas fijas, que sin producir una notable alteracion, condujesen insensiblemente á los empresarios, y á los obreros al respeto recíproco de los derechos de entreambos. ¿Pero, que ley jeneral seria aquella que ocurriese á tantas, y tan diversas especies de ultrajes, y de engaños como pueden cometerse, y talvéz se cometen en tantos acientos minerales, en los que cámbien frecuentemente sino de carácter al menos de formas los convenios, y contratos? Por esto es, que siempre se inculcará contra el espíritu reglamentario que contiene el Código, y por esto es, que importaria mas bien que el Gobierno Supremo, como antes, dictase providencias análogas á las ecsijencias del ramo en jeneral y los abusos, ya de empresarios, ya de obreros que pudieran cometerse de diversos modos en diversos acientos minerales, que dictar leyes fijas, é inalterables, que prescribir por accidentes que no conservan analojia entre si, modos ciertos de obrar, erogaciones insoportables que cumplir, y trabajos improductivos que llenan.

No interesa menos llamar la atencion del cuerpo Lejislativo, á las frecuentes contradicciones que se encuetran en el Código, á la intelijencia oscura de muchos de sus artículos, al orijen inagotable de litijios que en él se halla; y á la asechanza en que pone á los azogueros entre si. Las entradas francas á las minas sin objeto conocido de utilidad á esta industria, la concurrencia de todos á trabajos comunes, los zelos de los asalariados con los empresarios; y los derechos establecidos por la ley de estos contra aquellos; y tantas otras precauciones en que pone la nueva ordenanza de minería á los mineros entre si, y á los operarios por su parte, desorganizan indubitablemente un sistema, que aunque defectuoso, pero suceptible de reparacion conducia á todos al cumplimiento de sus respectivas obligaciones. ¿Y quién sabe, Señor, si hasta sobre los abusos debe buscar la ley sus fundamentos? Por todo esto que se halla corroborado en las observaciones que se acompañan, y que han dictado los conocimientos prácticos en la materia, es de necesidad que el cuerpo lejislativo, á quien se hallan otorgadas facultades de salud, y vida del estado, y en quien se tiene el sagrado depósito de las esperanzas Bolivianas, suspenda el cumplimiento de una ley que se cree perjudicial y nosiva.

No es de menos importancia reclamar de la representacíon nacional un decreto, por el cual se obligue á todos los azogueros de la República á la ecsívicion de un real en cada marco de plata, para aumentar con su producto los fon-

dos del Banco refaccionario que por decreto del Supremo Gobierno se halla establecido en esta ciudad de Potosí. Por este medio tan sagáz, como poco graboso, se establecerá un capital comun que ocurra á las necesidades de todos los asientos minerales de la República; y creándose factorías subalternas de la principal de Potosí, en las ciudades de Oruro, y la Paz, reportarian los azogueros el importante beneficio de encontrar en sus establecimientos los artículos que necesitasen, y que en el actual estado tienen que mendigarlos de enormes distancias, esponiéndose á las continjencias de la alta y baja de los precios. Y como vencidos cuatro años del cumplimiento del decreto segun la idea de la junta, debe liquidarse lo erogado, y ser propiedad del azoguero, se habrá conseguido el beneficio por este medio, de que cada uno de ellos saque ventaja del capital comun, y entretanto concerbe el suyo especial con las utilidades que en el jiro del Banco talvez reportase.

La esperiencia ha mostrado, que los compromisos pribados á tan noble objeto, no han sido ley bastante para los comprometidos, y el Banco refaccionario de Potosí, compuesto en su principio de los azogueros que disponian de menos capital, hoy sirve indistintamente á los que en su oríjen se denegaron, por que disponian de mas fortuna, y á los que con mas prevencion contribuyeron á sus fundamentos. Por estas razones, la medida que se solicita, es de indubitable necesidad, y por efecto de ella se

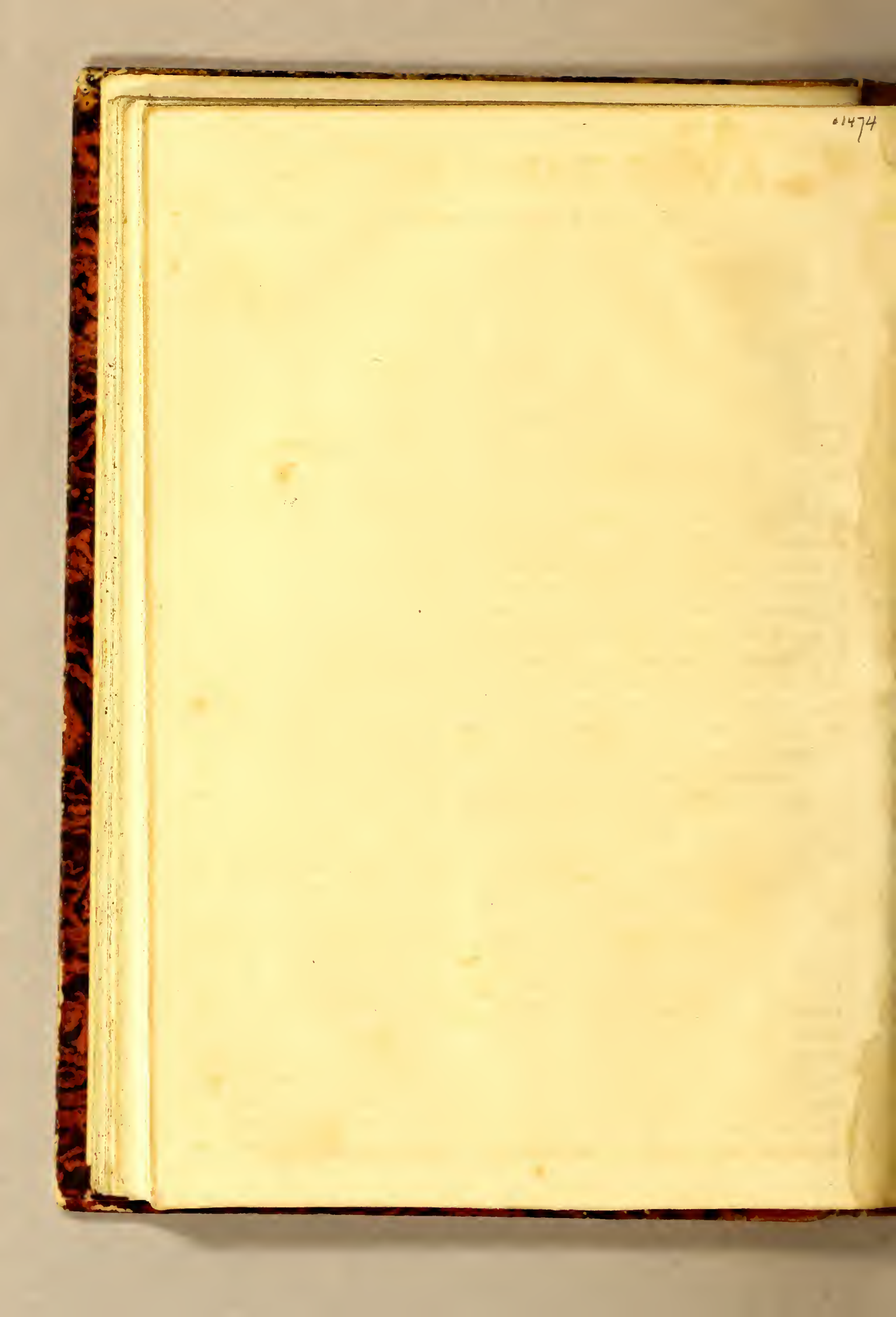
vería, qué en poco tiempo creado un capital con que hoy no se cuenta, la industria mineralójica recibiria un impulso estraordinario, y y asegurada por ella á los azogueros una fortuna con que podrian contar en las adversidades; ella encontraria las garantias de su seguridad en las precauciones, y administracion á que el decreto debe referirse; sometiendo esta parte económica al Reglamento del Banco refaccionario de esta ciudad.

Igualmente pide la junta de azogueros. que el Colejio de Pichincha, establecido desde su oríjen para la especial enseñanza de la minería, quede sujeto á la inspeccion del Directerio de minas; pues es justo, que si los mineros contribuyen con medio real en marco pará llenar las dotaciones de becas, y de sueldos á él anecsos, tambien pueda el Directorio promover la enseñanza mineralójica, cuidar de ella, y con las facultades directivas que se le concedan, obtener provechos en beneficio del ramo, que hasta ahora no se han dejado sentir. No es esto oponerse, ni contrariar á la enseñanza de otros ramos sientíficos: se conservarán ellos como hasta aquí; pero se velará mas sobre los conocimientos mineralójicos que tanto interesan al pais.

Y como despues de satisfechas las necesídades del Colejio, haya todavia un sobrante de rentas, que por Decreto del Supremo Gobierno se haya mandado depocitar en el Banco de rescates; cree la junta jeneral de mineros, que este ecseso deba aplicarse al de havilita-

ciones, para que se invierta utilmente en obsequio de la minería, que lo eroga, y en su caso ocurra con él, por los elementos necesarios á la perfeccion en la enseñanza en el ramo mineralójico y demas.

Estas son, Señor, las tres pretenciones que contiene la presente solicitud. La mano bienchechora de la Providencia, que ha puesto á la cabeza de la Nacion Boliviana, un cuerpo que la representa, compuesto de hombres ilustres y esclarecidos, y en quienes la Patria es la gran Ley, y el jenio tutelar de sus desiciones, hará que se reciban con la equidad propia de un Padre comun, que vela sobre las necesidades de sus hijos. Potosí, Julio 14 de 1835 —Señor—*Nicolas Corominola*—*Juan José de la Rua*, Elector por Chayanta—*Inocente Agustin Tellez*, Elector por Piquiza—*Mariano La-Torre*, Elector por Chichas—*Manuel Gaspar Céspedes*, Elector por Sicasica—*Mariano Ortiz y Gallo*, Elector por Ocurí—*Manuel Antonio Tardio*, Elector por Potosí—*José Maria Velasquez*, Elector por La-mar—*Lorenzo de Campoblanco*, Elector por Corachapi y Tomavi—*Miguel del Carpio*, Elector por Oruro.


1474

AVISO PARROQUIAL.

MIS MUY AMADOS FELIGRESES— Cuando la Divina Providencia os confió al cuidado de vuestro amantísimo Cura, aunque el mas indigno de honor tan delicado, vuestra salvacion y la mia son inseparables. La oveja es arrebatada del lobo, si el pastor duerme, y el Señor de los pastores exijirá una cuenta rigorosa al pastor por cuyo descuido haya perecido una alma: verdad anunciada por el Profeta del Señor, y que me penetra hasta la médula de los huesos. Mas ¿como llenar un deber tan sagrado, como salvar á mis ovejas y salvar mi alma?

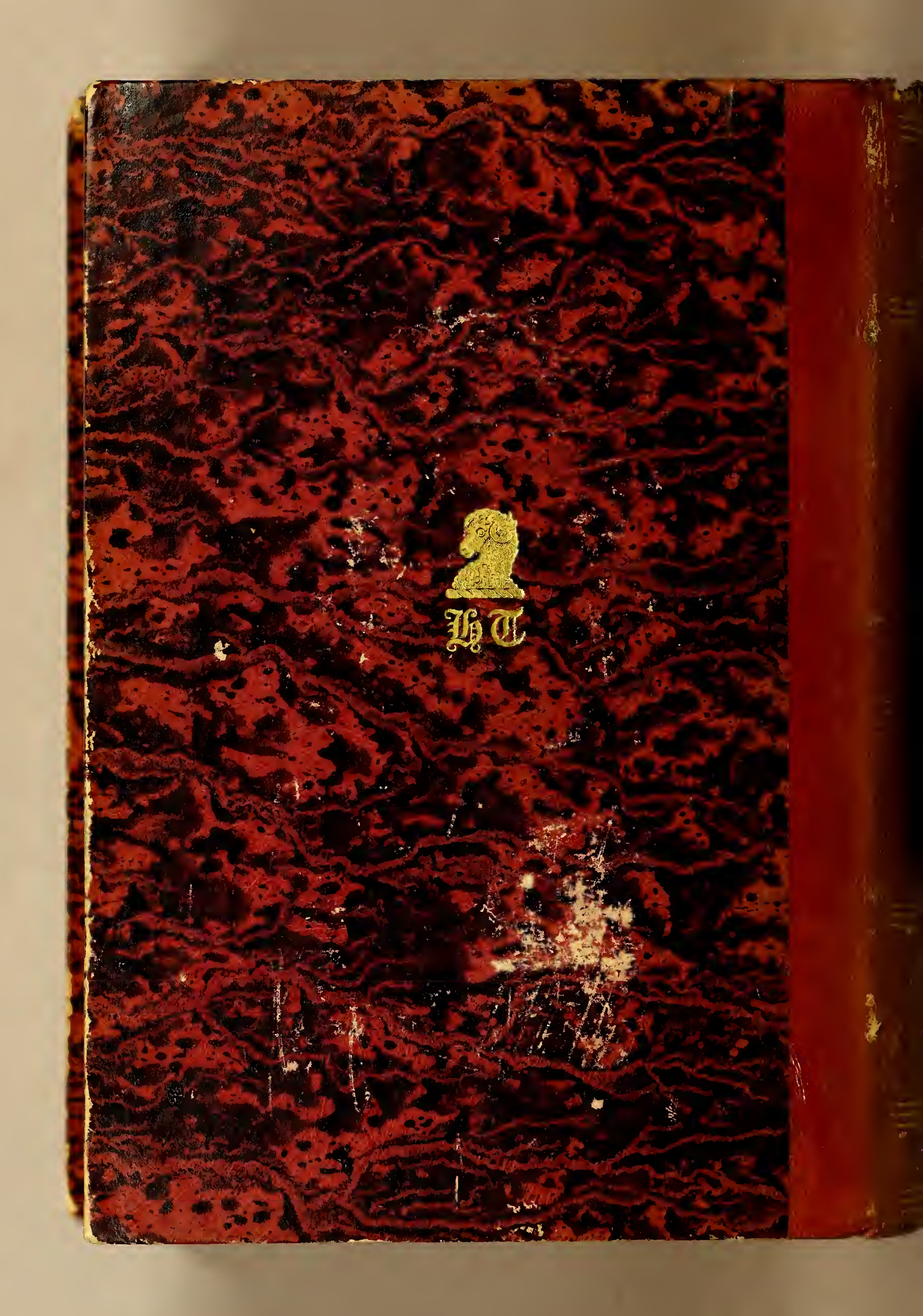
En estos dias de apostasia y de impiedad ¿podré ver sin derramar lágrimas de sangre la prevaricacion de tantos, la indiferencia de muchos, la languidez y tibieza de casi todos? La relajacion no conoce ya diques, y despues de haberle declarado guerra al Omnipotente, yo veo á los hombres mas crueles que fieras devorarse unos á otros; no son solas las usuras mas espantosas las que despojan á los próximos, la vida misma del hombre ya no es respetada entre los mismos que se llaman cristianos, como lo hemos visto en nuestros dias, en repetidos y horrorosos homicidios. El mismo espiritu maligno que desde el principio es enemigo del hombre, ya derrama la discordia entre los hombres; y tras de ella la miseria, la desolacion, y todos los males: se han visto en nuestros dias repetirse sus perversas invenciones, como las que refiere Surio al dia 22 de abril en la casa del duque Teodoro, molestada con repetidas piedras improvisamente arrojadas: todo es dolor, todo miserias, todo desdichas. Pero que bien podremos tener separados de la fuente de todo bien, y que mal dejará de aflijirnos, cuando hemos trocado la libertad de hijos de Dios por la miserable esclavitud del Demonio!

Agitado mi corazon de consideraciones tan tristes, os convidé á aplacar la ira de Dios con las Santas Misiones, y mi alma medita dia y noche los medios de alejar de nosotros el imperio de las tinieblas, y de obtener la propiciacion de Dios. Despues de los ya anunciados, yo encuentro en las Actas de Milan uno de mucha eficacia, si usamos de él con la piedad correspondiente, y cuyo antiguo uso renovó en sus dias San Carlos Borromeo. Convencido todo el género humano que solo de Dios procede el bien y la prosperidad, no solo el Evangelio y la synagoga nos enseñan á esperar de Dios toda suerte de bendiciones, sino que como lo testifica








HT